



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 12 de diciembre de 2007

**Proceso contencioso
administrativo de
nulidad.**

Propuesto por el licenciado Raúl García, actuando en representación de **Feliciana Vásquez Ortega**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 47 de 30 de mayo de 1986 emitida por la **Alcaldía del distrito de Portobelo**.

Concepto

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Las disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas violaciones.

La parte actora considera infringidas las siguientes disposiciones legales:

A. Los artículos 3 y 28 del Código Fiscal, de acuerdo a los conceptos expuestos a fojas 42 y 43 del expediente judicial.

B. El artículo 3 y los numerales 7 y 9 del artículo 17 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, en el concepto de violación directa, por omisión, de la manera que expone en las fojas 43 a 45 del expediente judicial.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

En el proceso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por el licenciado Raúl García en representación de Feliciano Vásquez Ortega, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 47 de 30 de mayo de 1986, emitida por la Alcaldía del distrito de Portobelo, mediante la cual se concedió a Antonia Niño de Pinilla el derecho posesorio de un lote de terreno nacional ubicado en Lima, La Guayra, corregimiento de Isla Grande, el apoderado judicial de la parte actora alega que la entonces alcaldesa no tenía competencia para otorgar tales derechos por tratarse de terrenos nacionales, además de haber sido concedidos sobre el mismo terreno que su mandante ha venido ocupando durante aproximadamente treinta y cinco años.

De acuerdo a lo señalado en la resolución impugnada, el lote de terreno nacional en referencia se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, con el mar; Sur, con terrenos sin cultivos; Este, con el cerro denominado Loma de Quiche y Oeste con la quebrada denominada Quebrada de Quiche.

En apoyo de lo que demanda, la parte actora aporta al proceso, en calidad de prueba, dos certificaciones en las cuales el jefe de la Unidad Técnica Operativa del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) de Portobelo, certifica que los predios 110, con un área aproximada de 2 Has. + 7,196.59m², según el plano original, y 112, con un área aproximada de 1242.88m², ambos ubicados en la Guayra, corregimiento de Isla Grande, distrito de Portobelo, se encuentran ocupados por Arístides Pinilla Niño y Feliciano

Vásquez, respectivamente. De la misma manera, dicho documento deja constancia que estos predios se encuentran dentro del área de la etapa I del proyecto de regularización de tierras, dentro del Parque Nacional Portobelo.

Al presentar su informe de conducta al Magistrado Sustanciador, el alcalde del distrito de Portobelo manifiesta entre otras situaciones relacionadas con el caso, que a pesar de que la resolución impugnada hace referencia a un lote de terreno nacional, el mismo se encuentra ubicado dentro de los ejidos municipales. En ese mismo orden de ideas, señala que en los archivos de esa entidad reposa la copia simple de una certificación expedida por el respectivo juez municipal, en la que se acredita la venta de un terreno efectuada por Teófilo Oliveros a Justa Marín, esposa del señor Teófilo Niño, terreno que posteriormente fue heredado por su hija Antonia Niño Pinilla.

También deja constancia el jefe de la administración municipal, de la existencia de un manuscrito fechado 14 de marzo de 1931, a través del cual Florencio Chiari vendió un lote de terreno ubicado en Lima, La Guayra, distrito de Portobelo a Justa Marín, madre de Antonia Niño Pinilla.

Estas actuaciones, según se deduce de lo expresado por el funcionario municipal en el referido informe de conducta, justifican la concesión de los derechos posesorios contenida en la resolución 47 de 30 de mayo de 1996. Aunado a ello, explica que no se ha acreditado que el terreno objeto de la concesión otorgada por la entonces alcaldesa del distrito de Portobelo pertenezca al Estado, habiéndose incluso realizado

los pagos de los impuestos municipales correspondientes desde el año de 1986.

A juicio de esta Procuraduría, de los documentos allegados al expediente judicial, en este momento procesal no es posible determinar de manera clara y objetiva la naturaleza del terreno sobre el cual se concedieron derechos posesorios a favor de Antonia Niño Pinilla, por lo que el concepto de la Procuraduría de la Administración se sujetará a lo que se establezca en la etapa probatoria.

III. Pruebas

Se aduce el expediente administrativo completo referente a este caso, para que sea solicitado por el Tribunal a la Alcaldía Municipal del distrito de Portobelo.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1281/mcs